

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE91099 Proc #: 2717762 Fecha: 04-06-2014 Tercero: IC Constructora SAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLLICIÓN

RESOLUCIÓN No. 01747

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) 'La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."



Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2011ER141084 del 02 de Noviembre de 2011 la Señora MARTHA CECILIA MOURE ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.574.105 en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PRODESIC S.A.** con NIT. 800.141.695-5, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Tubular de Obra ubicada en la Avenida Calle 17 N° 87 - 30 Sentido Oeste - Este, Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que a través de radicado No. 2011ER163022 del 15 de Diciembre de 2011, se allegó a esta Entidad copia de los documentos requeridos, enunciados a continuación: Licencia de construcción, foto panorámica actualizada, formato de solicitud de registro de la otra cara, planos estructurales de la valla.

Que mediante radicado N° 2013ER066347 del 06 de Junio de 2013, la Señora MARTHA CECILIA MOURE informa que la Sociedad **PRODESIC S.A.** cambio su razón social por **IC CONSTRUCTORES S.A.S.** conservando el mismo NIT., y solicita se realice la modificación a su solicitud de registro.

Que según radicado N° 2013EE130666 del 01 de Octubre del 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente hace requerimiento técnico a la Sociedad **IC CONSTRUCTORES S.A.S.** solicitando lo siguiente: El desmonte del elemento publicitario tipo valla tubular ubicado en



la Calle 17 No. 87-30 y la inclusión de información dentro del banner publicitario correspondiente a la clase de licencia, el número o forma de identificación de la licencia entre otros requisitos, en un área no inferior a un (1/8) octavo de la valla, y en todo caso no menor a dos metros cuadrados (2m2).

Que con fundamento en lo anterior la Sociedad **IC CONSTRUCTORES S.A.S** mediante radicado N° 2013ER136570 del 11 de Octubre del 2013, allega los documentos solicitados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de los anteriores antecedentes, emitió el Concepto Técnico No. 10107 del 20 de Diciembre de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO No. 10107 del 20 de Diciembre del 2013"

DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2011ER141084 del 02/11/2011 – Solicitud de Registro

Razón Social: IC Constructora SAS

Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: MARTHA CECILIA

MOURE ROMERO

Nit y/o Cedula: 800141695-5

Dirección para notificación: Carrera 9 N. 73 - 24

Expediente: SDA-17-2013-2290 Matricula Inmobiliaria: 50C-713316

Licencia de Construcción: LC 13-2-0186 vigente hasta el 08/03/2015.

Dirección Antigua de la Publicidad: Calle 17 No. 87 - 30 Dirección Actual de la Publicidad: Avenida Calle 17 No. 87 - 30

Dirección Catastral: Avenida Calle 17 No. 87 - 30

Localidad donde está instalado el Elemento PEV: FONTIBÓN

Zonificación SDA: 6

Fecha de la visita: 05-11-2013

OBJETO: Establecer si es procedente que se expida Registro de un elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla de Obra Tubular.

ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

	Acto Técnico		Concepto	Observación	
Tipo	No.	Fecha	Concepto		
Requerimiento Técnico	2013EE130666	01/10/2013	N.A.	Control y Seguimiento	

BOGOTÁ HUMANA



Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto		
No.	Fecha	Asumo		
2011ER163022	15/12/2011	Alcance a la Solicitud de Registro		
2013ER066347	06/06/2013	Actualización de documentos de PRODESIC a IC CONSTRUCTORA S.A.S. (Cambio de razón social).		
2013ER136570	11/10/2013	Respuesta a requerimiento técnico 2013EE130666		

EVALUACIÓN URBANÍSTICA:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIO	ÓΝ	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES			
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	44	(De la solicitud de registro)			
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	17/22	(De las memorias de cálculo y planos)			
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)			
*4. Tipo de Elemento	VALLA DE OBRA TUBULAR	(De la solicitud de registro)			
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la solicitud de registro)			
*6. Elemento Publicitario Instalado	NO	(Visita Técnica)			
*7. Ubicación del elemento	OBRA EN CONSTRUCCIÓN	(De la solicitud de registro y de la visita técnica)			
*8. Texto de Publicidad	VENTAS APARTAMENTOS 4114352	(De la solicitud de registro)			
9. Orientación Visual	Oeste - Este	(De la solicitud de registro)			
*10. Tipo de Vía	V-1	(SINUPOT-SDP)			
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)			
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)			
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP)			
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)			
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)			



LOCALIZACI	ÓN Y CARACTERÍSTICAS D	DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓ		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES		
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)		
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)		
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)		
*19. Uso del Suelo: ZONA MÚLTIPLE	THE ACTION OF THE PROPERTY OF THE ACTION OF	USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AC 17 87 30 WICKLASSES SEARMOLLO SERVICES SERVICE		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	VALLA NO INSTALADA		
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	NO APLICA	VALLA NO INSTALADA		
*22.Porcentaje de Publicidad	NO APLICA			
*23. Área vegetal	NO APLICA			
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	NO APLICA			

^{*}Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

(...)

FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA SIN INSTALAR (Aplica para elementos con estructura tubular) (Suelos granulares ó cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE A	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
THE O DE LOI GENEO		AOTOANTE			SI	NO
MOMENTO – KN-MT	810	388				



FZA HORIZ KN	216	20.00				
FS - VOLCAMIENTO			2.00 (*)	2.09	ХХ	
FS – DESLIZ AMIENTO			1.80 (**)	10.80	xx	
Qadm – Kpa	198	64	2.75 (***)	3.09	xx	

^{*} Si Análisis Dinámico, 1.50

CONCEPTO TÉCNICO: Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2011ER141084 del 02/11/2011, para el Sentido Oeste – Este, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia igual al período de ejecución de la Obra y quince (15) días más para el retiro de la Valla".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y los Conceptos Técnicos precitados, aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

"10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse

^{**} Si Análisis Dinámico, 1.40

^{***} Si Análisis Dinámico, 1.75



dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)".

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla"

Una vez analizada la solicitud de registro impetrada por IC CONSTRUCTORA S.A.S. identificado con el NIT. 800.141.695-5, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA MOURE ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.574.105 y las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico N° 10107 del 20 de Diciembre del 2013, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

"ARTÍCULO 9".- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Tubular de Obra cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuencialmente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".



Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que dice:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad IC CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con el NIT. 800.141.695-5, Representada Legalmente por la Señora MARTHA CECILIA MOURE ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.574.105, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular de Obra para el elemento ubicado en la AC 17 Nº 87 - 30, Sentido Oeste - Este, Localidad de Fontibón como se describe a continuación:



PROPIETARIO DEL ELEMENTO	IC CONSTRUCTORA S.A.S.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2011ER141084 del 02 de Noviembre de 2011
DEL ELEMENTO		ГЕСПА	
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Carrera 9 Nº 73 - 24	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	AC 17 Nº 87 - 30, Sentido Oeste - Este
TEXTO PUBLICIDAD	VENTAS APARTAMENTOS 4114352	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA TUBULAR DE OBRA
UBICACIÓN	OBRA EN CONSTRUCCIÓN.	FECHA VISITA	SE VALORO CON LA INFORMACION RADICADA POR EL SOLICITANTE

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.			
VIGENCIA	DURACION DEL TIEMPO DE LA OBRA. 24 meses según la licencia de construcción.	_		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

 Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a

Página 9 de 12





- más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- 2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- 3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la obra la valla se debe retirar.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional de obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARTHA CECILIA MOURE ROMERO en calidad de Representante legal de Sociedad **IC CONSTRUCTORA S.A.S.**, o quien haga sus veces en la Carrera 9 Nº 73 – 24 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y

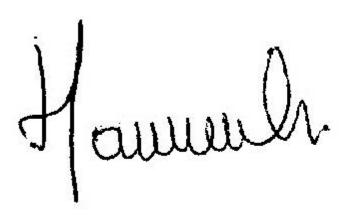
BOGOTÁ HUMANA



remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2013-2290

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
Revisó: Angelica Adriana Cabrera Barrios	C.C:	28537749	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/01/2014

Aprobó:



RESOLUCIÓN No. <u>01747</u>

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS:

FECHA EJECUCION:

4/06/2014